

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo denominado Estimación Temprana de Atrapados por Sismos en la Ciudad de México y Despliegue de Mapas de Daños en Tiempo Real.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LOPEZ CARDENAS, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PROTECCION CIVIL, DR. ELIAS MIGUEL MORENO BRIZUELA, Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. JOSE ANGEL AVILA PEREZ A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", ACTUANDO CONJUNTAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de las entidades federativas, los municipios u órganos político administrativos, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como objeto principal, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de "LA SECRETARIA".

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales "REGLAS", el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio SPC/S/34/2009, del 11 de marzo de 2009, el Secretario de Protección Civil del Distrito Federal, presentó solicitud para obtener el apoyo con cargo a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN), para ejecutar el proyecto preventivo denominado "Estimación Temprana de Atrapados por Sismos en la Ciudad de México y Despliegue de Mapas de Daños en Tiempo Real", para el ejercicio fiscal 2010, mismo que posteriormente fuera ratificado a través del oficio JGDF/011-B/2009, por el Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Mediante oficio ST-CTC-FOPREDEN/074/2009, de fecha 10 de julio de 2009, suscrito por la Coordinadora de Apoyos y Enlace Interinstitucional de la CGPC y Presidenta del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, informa que ese Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo y por tanto se determinó viable.

Mediante Acuerdo CE/2009/9a. EXT/12-ENE-10/08, adoptado por el Consejo de Evaluación en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de enero de 2010, autorizó la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Distrito Federal para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. Por tal motivo, mediante Oficio DGF/44/2010, de fecha 14 de enero de 2010, la Coordinación General de Protección Civil a través de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, informó al Gobierno del Distrito Federal, la resolución de su proyecto.

Mediante oficio SPC/S/0000018/2010 de fecha 20 de enero de 2010, el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, manifestó la aceptación del apoyo.

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA", para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA" suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

"Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

"Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA":

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales u órganos políticos administrativos, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

- 1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4209 relativa a subsidios al Distrito Federal, para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara "LA ENTIDAD":

2.1.- Que el Gobierno del Distrito Federal es una Entidad Federativa, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 7 y 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.2.- Que el Jefe de Gobierno es el titular del Órgano Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a lo estipulado en los artículos 122, inciso c), Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 52 y 67, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 5, 12, 15 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones locales aplicables.

2.3.- Que el licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, acredita su personalidad por medio del "BANDO PARA DAR A CONOCER EN EL DISTRITO FEDERAL LA DECLARACION DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ELECTO", que el 31 de octubre de 2006, expidió la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el periodo del 5 de diciembre de 2006 al 4 de diciembre de 2012, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de noviembre de 2006.

2.4.- Que el Secretario de Gobierno del Distrito Federal cuenta con las facultades necesarias para llevar a cabo la firma del presente convenio, con fundamento en los artículos 15, fracción I, 16 fracción IV y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.5.- Que el Secretario de Finanzas del Distrito Federal cuenta con facultades para determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan; así como celebrar, suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que le estén adscritos. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, párrafo segundo, 15 fracción VIII, 16 fracción IV, 22 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.6.- Que entre las dependencias que auxilian al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se encuentra la Secretaría de Protección Civil, la que tiene, entre otras atribuciones, la de "elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgos, en materia de Protección Civil, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción XVII, 16 fracción IV y 23 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.7.- Que conoce el contenido y alcance de las "REGLAS" y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo de conformidad con los respectivos preceptos normativos;

2.8.- Que "LA ENTIDAD" cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa.

2.9.- Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en Avenida Patriotismo No. 671, 2 piso, Col. San Juan, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03337.

Expuesto lo anterior, las "PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA" asigne a "LA ENTIDAD", la cantidad de \$6'405,000.00 (seis millones cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "LA ENTIDAD" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado el cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado "REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN".

Los recursos autorizados se aplicarán para el cumplimiento del proyecto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: "Estimación Temprana de Atrapados por Sismos en la Ciudad de México y Despliegue de Mapas de Daños en Tiempo Real".

Importe total: \$ 9'150,000.00 (nueve millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

"LA ENTIDAD" aportará de manera complementaria la cantidad de \$2'745,000.00 (dos millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

"Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

"Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que "LA ENTIDAD" abrió para tal efecto con número de plaza MEXICO, D.F.(01) Clabe 062180001361030249, Cuenta Bancaria: 136103024, del Banco AFIRME, Sucursal C.N. SECRETARIA DE FINANZAS DEL D.F. (036) a nombre de GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL/SECRETARIA DE FINANZAS/TESORERIA DEL G.D.F. Contra el depósito del recurso, "LA ENTIDAD" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

"LA ENTIDAD" se compromete a depositar en su totalidad la aportación de la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días hábiles de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por "LA ENTIDAD", de manera complementaria.

"LA ENTIDAD" deberá aperturar para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes "EL ESTADO" se obliga adherir a dichos bienes que por su naturaleza y características propias lo permitan, una leyenda visible que inserte el texto: "Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil".
- V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y de las "REGLAS".
- VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- VII. Informar a "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- X.** Requerir con la oportunidad debida ante las instancias federales, las entidades federativas los municipios o órganos político administrativos que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI.** Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 de las "REGLAS", dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil.
- XII.** Colocar en cada uno de los bienes muebles e inmuebles a adquirirse una placa en donde se escriba la siguiente frase: "Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN".
- XIII.** Rotular una leyenda sobre el uso y proveniencia a los vehículos que se llegasen a adquirir.
- XIV.** Incluir el logo del Sistema Nacional de Protección Civil, así como del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en la elaboración e impresión de los materiales que se llegasen a realizar para la ejecución de las acciones que integran el proyecto.
- XV.** Entregar a la Coordinación General de Protección Civil y al Centro Nacional de Prevención de Desastres, los resultados de manera electrónica y por escrito de los estudios, los cuales deberán ir acordes con los objetivos planteados por la Estrategia Nacional de Protección Civil, y en caso de que se realice el manejo de un sistema de información geográfica, éste también será entregado en capas de formato shape, para su integración al Atlas Nacional de Riesgos y/o al Sistema Integral de Información de Protección Civil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto al programa de actividades contenidas en el Anexo I del presente instrumento.

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. "LA ENTIDAD", en términos del artículo 24 de las "REGLAS", informará dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

"LA ENTIDAD", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. "LA ENTIDAD", con fundamento en el artículo 26 de las "REGLAS", deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, el servidor público designado por las partes como responsable de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de "LA ENTIDAD" es el C. Oscar A. Roa Flores, Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal; y de "LA SECRETARIA" un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos "LA ENTIDAD" deberá enviar un informe trimestral a la "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades contenidas en el Anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 de las "REGLAS", la Coordinación General de Protección Civil o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de "LA ENTIDAD", hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "LA ENTIDAD" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA. DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "LA ENTIDAD", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "LA ENTIDAD", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría Estatal (o su equivalente) de "LA ENTIDAD". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de la documentación que aporten, así como aquella que se genere de las actividades materia de este convenio y no podrá hacer uso de ella, ni tomarla de referencia.

Los trabajos y toda la información que se genere por este Convenio será reservada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

DECIMA QUINTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA SEXTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEPTIMA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Armando López Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Protección Civil, **Elías Miguel Moreno Brizuela**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo denominado Obras de protección contra inundaciones en la ciudad de Huatabampo, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, ASISTIDO POR LOS CC. ING. HECTOR LARIOS CORDOVA, C.P. ALEJANDRO LOPEZ CABALLERO, LIC. CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARAN, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE HACIENDA, Y DE LA CONTRALORIA GENERAL, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO POR EL ING. RUBEN RODRIGO GRACIA ROSAS, COORDINADOR ESTATAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL; A QUIENES EN LO SUCESIVO ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de Protección Civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de las entidades federativas, los municipios u órganos político administrativos, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como objeto principal, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de "LA SECRETARIA".

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales "REGLAS", el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, solicitó el apoyo con cargo a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN) (oficio 03.01-080/09, del 4 de marzo de 2009).

La solicitud junto con el Proyecto Preventivo se sometió al Comité Técnico Científico para obtener su opinión técnica (Artículo 16 de las Reglas) (oficio DGF/DGAC/DN/223/2009, del 17 de marzo de 2009).

El Comité Técnico Científico determinó que no encontró una base de juicio para emitir una opinión definitiva respecto de la viabilidad técnica del proyecto, por lo que emitió una serie de observaciones enfocadas a la subsanación de diversas deficiencias técnicas (oficio ST-CTC-FOPREDEN/016/2009, del 17 de abril de 2009).

Esa opinión fue comunicada a la instancia solicitante, con el fin de que atendiera las observaciones hechas por el Comité Técnico Científico, y así, estar en posibilidades de pronunciarse sobre la elegibilidad del Proyecto Preventivo (oficio DGF/DGAC/DN/367/2009, del 17 de abril de 2009).

El Gobierno del Estado de Sonora, mediante oficios 490/04/2009 y 606/05/09, de fechas 30 de abril y 11 de mayo de 2009, respectivamente, presentó información adicional que, a su vez, fue remitida al Comité Técnico Científico (oficios DGF/DGAC/DN/499BIS/2009 y DGF/DGAC/DN/525/2009, del 19 y 22 de mayo de 2009, respectivamente).

El Comité Técnico Científico planteó la conveniencia de una presentación de ese Proyecto (artículo 11, fracción I de las Reglas) (oficio ST-CTC-FOPREDEN/061-2/2009, del 22 de junio de 2009). Esa presentación tuvo lugar el 6 de julio de 2009.

El Comité Técnico Científico del FOPREDEN remitió un dictamen favorable del Proyecto, condicionándolo a subsanar diversas deficiencias de carácter técnico (artículo 11, fracción I de las Reglas) (oficio ST-CTC-FOPREDEN/077/2009, del 10 de julio del 2009).

El Consejo de Evaluación del FOPREDEN, durante su Quinta Sesión Extraordinaria del 14 de julio de 2009, resolvió determinar como "ELEGIBLE" (Acuerdo CE/2009/5ª EXT/14-JUL-09/07) a ese Proyecto Preventivo y para ello señaló la cantidad de \$82'358,693.75 (ochenta y dos millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 75/100 M.N.) como la coparticipación federal con cargo al FOPREDEN que sería requerida, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que fuera incluida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010. Asimismo, se estableció el 30 de noviembre de 2009 como plazo para que esa Entidad Federativa diera cumplimiento a las condiciones impuestas.

Posteriormente, y toda vez que las condiciones no fueron satisfechas en tiempo, el Consejo de Evaluación del FOPREDEN emitió durante su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de enero de 2010, el Acuerdo CE/2009/9ª EXT/12-ENE-10/15, en el que instruyó que el Proyecto mantuviera su estatus de "elegido", en tanto la instancia solicitante daba debido cumplimiento a las condiciones impuestas, y así estar en condiciones de autorizarlo en definitiva y registrarlo en los proyectos en cartera del Fondo. Todo esto fue informado al Gobierno del Estado de Sonora, a través del oficio DGF/35/2010 de fecha 14 de enero de 2010 (artículos 7, fracción II; 18, fracción I y 19 de las Reglas).

El Gobierno del Estado de Sonora remitió diversa documentación a fin de solventar los requerimientos realizados por el Consejo (oficio 025/01/2010, del 14 de enero de 2010) información que fue enviada al Comité Técnico Científico (oficio DGF/DGAC/DN/ST-FOPREDEN/018/2010, del 25 de enero de 2010).

El Comité Técnico Científico opinó que el solicitante subsanó parcialmente las condiciones impuestas, quedando en espera de información complementaria (oficio ST-CTC-FOPREDEN/028/2010, del 12 de marzo de 2010).

El Gobierno del Estado de Sonora mandó la información complementaria (oficio UEPC 1704/06/2010, de fecha 21 de julio de 2010) la que fue enviada al Comité Técnico Científico para su dictamen (oficio DGF/DGAC/DN/ST-FOPREDEN/408/2010, del 26 de julio de 2010).

Finalmente, el Comité Técnico Científico concluyó que el solicitante subsanó las condiciones impuestas (oficio ST-CTC-FOPREDEN/090/2010, del 4 de agosto de 2010).

Con base en lo anterior, los miembros del Consejo de Evaluación resolvieron en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 5 de agosto de 2010, AUTORIZAR EN DEFINITIVA ese Proyecto Preventivo y registrarlo dentro de la CARTERA del Fondo, con la siguiente fórmula de coparticipación (Acuerdo CE/2010/2ª EXT/5-AGO-10/01).

Coparticipación Estatal	Coparticipación FOPREDEN	Total del Proyecto
\$35'296,583.04	\$82'358,693.76	\$117'655,276.80

Por tal motivo, a través del Oficio DGF/996/2010, de fecha 11 de agosto de 2010, la Coordinación General de Protección Civil, por conducto de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, informó al Gobierno del Estado de Sonora la resolución de su proyecto, solicitándole manifestar por escrito la aceptación del apoyo en un término de 10 días hábiles.

El Gobierno del Estado de Sonora, manifestó la aceptación del apoyo (oficio UEPC 2227/08/2010, del 23 de agosto de 2010).

Sin embargo, a pesar de existir disponibilidad de recursos en el Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales del ramo General 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, y si éstos resultaran insuficientes para atender la totalidad de proyectos registrados en Cartera, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde diciembre de 2008, propuso que con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales se realizará una reserva de recursos por la cantidad de \$243'330,587.68 (doscientos cuarenta y tres millones trescientos treinta mil quinientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.), para que se destinaran a la realización de proyectos preventivos, situación que se formalizó mediante Acuerdo SE.95.05 emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales, tomado en su Nonagésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2008.

En atención a lo anterior y toda vez que existe disponibilidad de recursos en la reserva antes mencionada, mediante oficio DGF/1526/2010 de fecha 7 de octubre de 2010, "LA SECRETARIA" presentó ante el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales, la solicitud de recursos para cubrir el 70% del proyecto preventivo denominado "Obras de protección contra inundaciones en la ciudad de Huatabampo, Sonora" materia del presente convenio, misma que fue autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales, mediante acuerdo SE.124.10 adoptado en la Centésima Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del día 11 de noviembre de 2010, el cual en su parte conducente dispone lo siguiente:

"Se adoptó con fundamento en las cláusulas cuarta, inciso M), y séptima inciso I) del Contrato de Fideicomiso 2003 FONDEN, en el numeral 4 fracción IX y en el segundo párrafo del Quinto Transitorio de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2009; el Acuerdo No. SE.124.10 mediante el cual el Comité Técnico del Fideicomiso 2003, FONDEN, aprueba recursos por la cantidad de \$3'834,911.38 (tres millones ochocientos treinta y cuatro mil novecientos once pesos 38/100 M.N.), con cargo a la reserva constituida en el Fideicomiso 2003, mediante Acuerdo SE.95.05, para cofinanciar el proyecto del Estado de Sonora denominado "Obras de protección contra inundaciones en la ciudad de Huatabampo, Sonora", el cual ha sido autorizado de acuerdo a las disposiciones previstas en las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

De igual forma instruye al Fiduciario a realizar la transferencia de los recursos aprobados, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario le instruya por escrito la transferencia que se autoriza mediante el presente Acuerdo e informe mediante comunicado respectivo al Fiduciario que se agotaron los recursos del Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación programados en el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales".

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA", para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA" suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Los recursos citados en párrafos que preceden, están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establecen:

"Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

“Artículo 176. Las dependencias y entidades deberán prever en las reglas de operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

“LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, han acordado celebrar el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara “LA SECRETARIA”:

1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales u órganos políticos administrativos, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;

1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;

1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4226 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Sonora, para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;

1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P.B., colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

2.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracciones I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.

2.2. Que el C. Lic. Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora, acredita su personalidad mediante el Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2009, en la que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora le toma protesta como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora; y que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 9 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

2.3. Que el C. Ing. Héctor Larios Córdova, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con oficio de designación Número 03.01.1-349/09 de fecha 13 de septiembre de 2009, emitido por el C. Gobernador del Estado de Sonora, y quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 79 fracción XXIV y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículos 6, 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

2.4. Que el C. Lic. Carlos Francisco Tapia Astiazarán, Secretario de la Contraloría General, acredita su personalidad con oficio de designación número 03.01.1-444/09 de fecha 13 de septiembre de 2009, expedido por el C. Gobernador del Estado de Sonora y con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 79 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 22 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

2.5. Que el C. C.P. Alejandro López Caballero, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2009, expedido por el C. Gobernador del Estado de Sonora y con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 79 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora, los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

2.6. Que el C. Ing. Rubén Rodrigo Gracia Rosas, Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil, acredita su personalidad con oficio de designación número 03.01-1-545/09 de fecha 11 de noviembre de 2009, expedido por el C. Gobernador del Estado de Sonora y con las facultades para celebrar y suscribir el presente convenio, consagradas en el artículo 13 fracciones XXI y XXII de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

2.7. Que conoce el contenido y alcance de las "REGLAS" y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo de conformidad con los respectivos preceptos normativos;

2.8. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa.

2.9. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Planta Alta, Dr. Paliza y Comonfort, colonia Centro, C.P. 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA" asigne a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$82'358,693.76 (ochenta y dos millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo total de Proyecto Preventivo autorizado, tal y como se explica y desarrolla en el Anexo I del presente instrumento, denominado "REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN"

Los recursos autorizados se aplicarán para el cumplimiento del Proyecto Preventivo y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: "Obras de protección contra inundaciones en la ciudad de Huatabampo, Sonora".

Importe total: \$117'655,276.80 (ciento diecisiete millones seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.).el cual se desglosa de la siguiente manera:

- a) "LA SECRETARIA", asignará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de \$78'523,782.38 (setenta y ocho millones quinientos veintitrés mil setecientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) con cargo a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales del ejercicio fiscal 2010.
- b) Por su parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales, "EL FIDEICOMISO", asignará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por cuenta y orden de "LA SECRETARIA" y de acuerdo a la instrucción que al efecto reciba de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cantidad de \$3'834,911.38 (tres millones ochocientos treinta y cuatro mil novecientos once pesos 38/100 M.N.) con cargo a la reserva constituida en "EL FIDEICOMISO" y conforme al Acuerdo SE.124.10 señalado en los antecedentes del presente convenio.
- c) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$35'296,583.04 (treinta y cinco millones doscientos noventa y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 04/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del Proyecto Preventivo.

Dichos recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establecen:

“Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

“Artículo 176. Las dependencias y entidades deberán prever en las reglas de operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. “LA SECRETARIA” depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” abrió para tal efecto con número de plaza: 26001 Hermosillo, clave: 014760180000069394, Cuenta Bancaria: 18-00000693-9, del Banco Santander, S.A., Sucursal Bancaria 4533 Principal Juárez, a nombre de Gobierno del Estado de Sonora, Secretaría de Hacienda. Contra el depósito del recurso, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a depositar en su totalidad la aportación de la cantidad referida en el inciso c) de la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días hábiles de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de manera complementaria.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá abrir para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- II. Aportar la cantidad a que refiere el inciso c de la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. En el supuesto de que el Proyecto Preventivo sea de inversión, y que se contemple la adquisición de bienes, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga adherir o fijar en aquellos bienes que por su naturaleza y características lo permitan, una leyenda visible que inserte el texto: “Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil”.
- V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y de las “REGLAS”.
- VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme los recursos sean devengados y ejercidos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- VII. Informar a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a “LA SECRETARIA” y a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.
- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- X. Requerir con la oportunidad debida ante las instancias federales, las entidades federativas los municipios u órganos político administrativos que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- XI. Tendrá por obligación designar a un servidor público de acuerdo con el artículo 12 de las “REGLAS”. Dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a “LA SECRETARIA”, por conducto de la Coordinación General de Protección Civil.

- XII.** Colocar en cada uno de los bienes inmuebles a adquirirse, una placa en donde se escriba la siguiente frase: "Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN"
- XIII.** Rotular una leyenda sobre el uso y proveniencia a los vehículos que se llegasen a adquirir.
- XIV.** Incluir el logo del Sistema Nacional de Protección Civil, así como del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en la elaboración e impresión de los materiales que se llegasen a realizar para la ejecución de las acciones que integran el proyecto.

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 24 de las "REGLAS", informará dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en el artículo 26 de las "REGLAS", deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Hacienda de la Entidad Federativa produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil, se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por "LAS PARTES" como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se nombra al Ing. Rubén Rodrigo Gracia Rosas, Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil; y de "LA SECRETARIA" un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá enviar un informe trimestral a la "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio, el cual será entregado en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 de las "REGLAS", la Coordinación General de Protección Civil o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA.- DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría Estatal (o su equivalente) de "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Guillermo Padrés Elías**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Héctor Larios Córdova**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Alejandro López Caballero**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Carlos Francisco Tapia Astiazarán**.- Rúbrica.- El Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil, **Rubén Rodrigo Gracia Rosas**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 1 al 3 de febrero de 2011, en 4 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 4 de febrero de 2011 se emitió el Boletín de Prensa número 42/11, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Ascensión, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua, por la ocurrencia de heladas severas del 1 al 3 de febrero de 2011, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de febrero de 2011.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso b) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/264/11, de fecha 6 de marzo de 2011, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, y en el que se indica que la autoridad local y sus municipios han recuperado su capacidad de respuesta, lo cual les permite hacerse cargo de la emergencia sin el apoyo federal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE HELADA SEVERA DEL 1 AL 3 DE FEBRERO DE 2011, EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Ascensión, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua, por la ocurrencia de helada severa del 1 al 3 de febrero de 2011.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil once.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil y por ausencia del Director General del Fondo de Desastres Naturales lo firma el Director General Adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, **José María Quijano Torres.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 2 al 3 de febrero de 2011, en 11 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 4 de febrero de 2011 se emitió el Boletín de Prensa número 41/11, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Aldama, Casas Grandes, Chihuahua, Coyame de Sotol, Delicias, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Manuel Benavides, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Temósachi, del Estado de Chihuahua, por la ocurrencia de helada severa del 2 al 3 de febrero de 2011, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de febrero de 2011.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso b) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/263/11, de fecha 6 de marzo de 2011, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, y en el que se indica que la autoridad local y sus municipios han recuperado su capacidad de respuesta, lo cual les permite hacerse cargo de la emergencia sin el apoyo federal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE HELADA SEVERA DEL 2 AL 3 DE FEBRERO DE 2011, EN 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Aldama, Casas Grandes, Chihuahua, Coyame de Sotol, Delicias, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Manuel Benavides, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Temósachi, del Estado de Chihuahua, por la ocurrencia de helada severa del 2 al 3 de febrero de 2011.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil once.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil y por ausencia del Director General del Fondo de Desastres Naturales lo firma el Director General Adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, **José María Quijano Torres.- Rúbrica.**

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 2 al 4 de febrero de 2011, en 59 municipios del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 5 de febrero de 2011 se emitió el Boletín de Prensa número 44/11, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Aconchi, Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo y Yécora, del Estado de Sonora, por la ocurrencia de helada severa del 2 al 4 de febrero de 2011, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de febrero de 2011.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso b) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/262/11, de fecha 7 de marzo de 2011, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, y en el que se indica que la autoridad local y sus municipios han recuperado su capacidad de respuesta, lo cual les permite hacerse cargo de la emergencia sin el apoyo federal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE HELADA SEVERA DEL 2 AL 4 DE FEBRERO DE 2011, EN 59 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Aconchi, Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo y Yécora, del Estado de Sonora, por la ocurrencia de helada severa del 2 al 4 de febrero de 2011.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil once.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil y por ausencia del Director General del Fondo de Desastres Naturales lo firma el Director General Adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, **José María Quijano Torres.- Rúbrica.**